

INFORME DEL RESULTADO
AYUNTAMIENTO DE HUAJICORI, NAYARIT.

**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente
al Ejercicio Fiscal 2004.**



INFORME DEL RESULTADO

AYUNTAMIENTO DE HUAJICORI, NAYARIT.

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2004

ÍNDICE	Pág.
A. Información de los Estados Financieros.	3
A.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto.	3
• Estado de Origen y Aplicación de Recursos.	3
A.2. Indicadores de Gestión Financiera y Ramo 33.	3
B. Aspectos Legales de Revisión.	4
C. Informes de Auditoría.	4
• Objetivo de la Revisión.	4
C.1. Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento.	5
• Criterios de Selección.	5
• Consideraciones Generales de Tipo Contable.	5
• Alcance de la Revisión.	5
• Antecedentes.	5
• Observaciones no solventadas y Acciones Promovidas.	6
1. Observación número 01-05/MF01-1204.	6
2. Observación número 02-05/MF01-1204.	7
3. Observación número 05-05/MF01-1204.	8
4. Observación número 06-05/MF01-1204.	9
5. Observación número 12-05/MF01-1204.	11
6. Observación número 13-05/MF01-1204.	11
7. Observación número 14-05/MF01-1204.	12
8. Observación número 17-05/MF01-1204.	13
9. Observación número 18-05/MF01-1204.	13
C.2. Informe de Auditoría a la Obra Pública.	14
• Criterios de Selección.	14
• Consideraciones de Tipo Técnico.	14
• Antecedentes.	15
• Observaciones no solventadas y Acciones Promovidas.	15
1. Observación número 01-AOP/M05/2004.	15
2. Observación número 02-AOP/M05/2004.	23

3. Observación número 03-AOP/M05/2004.	29
4. Observación número 04-AOP/M05/2004.	35
5. Observación número 05-AOP/M05/2004.	35
6. Observación número 06-AOP/M05/2004.	43
7. Observación número 07-AOP/M05/2004.	52
8. Observación número 08-AOP/M05/2004.	58
9. Observación número 09-AOP/M05/2004.	61
10. Observación número 10-AOP/M05/2004.	71
11. Observación número 11-AOP/M05/2004.	85
12. Observación número 12-AOP/M05/2004.	92
13. Observación número 13-AOP/M05/2004.	98
14. Observación número 14-AOP/M05/2004.	108
15. Observación número 15-AOP/M05/2004.	118
16. Observación número 16-AOP/M05/2004.	128
17. Observación número 17-AOP/M05/2004.	139
18. Observación número 18-AOP/M05/2004.	140
 C.3. Resumen de las Observaciones.	 141
 D. Recomendaciones.	 141
• Auditoría Financiera.	141

A. Información de los Estados Financieros.**A.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto.****Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

ORIGEN DE LOS RECURSOS	IMPORTE \$	%
Existencia en bancos al 01 enero de 2004	1,217,885.32	3.75
Impuestos	13,321.25	0.04
Derechos	128,591.77	0.40
Participaciones	16,273,819.59	50.14
Fondos	12,252,229.24	37.75
Ingresos extraordinarios	69,642.50	0.21
Disminuciones de activo	838,357.60	2.58
Incrementos de pasivo	952,192.22	2.93
Incrementos de patrimonio	710,524.98	2.20
TOTAL ORIGEN	32,456,564.47	100.00
APLICACIÓN DE LOS RECURSOS		
Servicios personales	8,073,968.70	24.88
Materiales y suministros	959,474.44	2.96
Servicios generales	967,097.12	2.98
Ayudas subsidios y transferencias	1,702,137.45	5.24
Bienes muebles e inmuebles	7,270.50	0.02
Fondos de aportaciones federales	17,072,859.21	52.60
Incrementos de activo	671,066.92	2.07
Disminuciones de pasivo	1,966,706.52	6.06
Disminuciones de patrimonio	141,700.00	0.44
Existencia en bancos al 31 diciembre de 2004	893,403.61	2.75
TOTAL APLICACIÓN	32,455,684.47	100.00

A.2. Indicadores de Gestión Financiera y Ramo 33.

ÁREA	INDICADOR	FÓRMULA	INTERPRETACIÓN RESULTADO	RESULTADO	PARÁMETRO ACEPTABLE
Efectivo	Liquidez	Activo Circulante/ Pasivo Circulante	Mide la capacidad a corto plazo de solventar obligaciones	1.56	1.00 veces
Recaudación	Recaudación Anual Percápita Impuesto Predial	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del impuesto predial por habitante	0.05	-Recaudación Percápita Nacional 1997 \$ 79 -Nayarit 2003 \$ 81.4
	Recaudación Anual Percápita Agua Potable	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del servicio de agua potable por habitante	-	Recaudación Percápita Nayarit 2003 \$ 93.6
Pasivos	Independencia Financiera	Deuda Pública/ Ingresos Totales	Capacidad Hda. Púb. Para cumplir sus compromisos con ingresos disponibles	10.18%	Nayarit 2001 0.8
	Capacidad de Pago Servicio de Deuda	Balance Primario/ Servicio de Deuda	Veces que el Balance primario puede solventar servicio de deuda	-	Inicialmente balance primario positivo
	Apalancamiento Financiero	Endeudamiento Total del Año /Total Gasto del Año	Grado utilización recursos crediticios para financiamiento del gasto	-	Promedio Nacional (1990-1999) 5.6 %

Informe del Resultado de la Fiscalización 2004: Huajicori.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Presupuestaria	Sustentabilidad Financiera	Gasto Sustentable*/ Ingresos por Participaciones mas Aportaciones Federales	Proporción del gasto de inversión que es financiado con particip. Y aport. Fed.	-	70%
	Gestión de Nómina	Gasto de Nómina /Gasto de Nómina Presupuestados	Proporción del gasto de nómina real entre el presupuestado	0.57	.9- a 1.0 veces
	Percepción de Salario	Gasto de Sueldos Cabildo y Dirección Superior/ Gasto Total en Salarios	Proporción del gasto salarial directivo en relación gasto total en salarios	24.52%	Menor 20%
	Balance Financiero	Gasto Primario menos Intereses Deuda Pública	Déficit ó Superávit de la entidad	-	Balance Positivo
	Autonomía Financiera	Ingresos Propios/ Total de Ingresos	Grado de autonomía de los gobiernos respecto a otras fuentes de financiamiento	0.74%	Promedio Nayarit 2003 12.3%
	Capacidad Financiera	Ingresos Propios/ Gasto Corriente	Capacidad de los gobiernos para cubrir su gasto corriente con recursos de su propia recaudación	1.81%	Promedio Nacional (1990-1999) 59.5%
	Dependencia Financiera	Participaciones/ Gasto Total	Proporción del gasto total financiado con las participaciones	56.54%	Promedio Nayarit (1990-1999) 67%
	Autonomía Tributaria	Ingresos por Impuestos/ Total Ingresos Propios	Mide el grado de presencia fiscal de los gobiernos	6.30%	Promedio Nayarit (2003) 57.8%
	Ingreso Percápita	Ingreso Total/ Población Total	Ingresos totales obtenidos en términos de los habitantes	\$2791.68	Promedio Nayarit(1999-2003) \$ 341.9
Inversión	Inversión Municipal	Gasto en Inversión/ Gasto Total	Muestra porcentaje del gasto dedicado a inversión pública	59.32%	Promedio Nayarit (1999-2001) 30.6 %
	Inversión Percápita	Gasto de Inversión/ Población Total	Mide el gasto de inversión por habitante	\$1658.53	Promedio Nayarit (1999-2003) \$ 109.3

B. Aspectos Legales de Revisión.

El artículo 121 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 11 fracciones I y XV, 16, 50, 60 y 61, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

C. Informes de la Auditoría.

Objetivo de la Revisión.

Verificar que los recursos propios, estatales y federales del municipio se administren con eficiencia y honradez; así como todos los bienes que constituyan el patrimonio del municipio; de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Municipio, y demás disposiciones aplicables.

C.1. Informe de la Auditoría de Gestión Financiera y de Cumplimiento.

Criterios de Selección.

La auditoría consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que soportan las cifras y revelaciones de la información financiera mencionada; así mismo, se consideró la evaluación de la presentación de los conceptos que componen los ingresos y egresos tomados en su conjunto, así como la verificación y evaluación del cumplimiento de los objetivos, de la eficacia y eficiencia del manejo de los recursos y de las disposiciones legales aplicables a la entidad. Consideramos que estos exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Consideraciones de Tipo Contable.

La revisión fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y de que están presentados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Gubernamental.

El procedimiento de auditoría se basó principalmente en la revisión documental soporte, verificando a su vez la exactitud aritmética y la aplicación de las disposiciones normativas en la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión.

Alcance de la Revisión.

Nuestro examen abarcó muestras selectivas del ejercicio 2004, de la administración municipal se revisaron los ingresos y los conceptos más representativos del gasto que ejerce directamente el Municipio de Huajicori, sobre la base de pruebas selectivas, y comprendió la verificación documental, contable y presupuestal.

Antecedentes.

De manera sistemática fueron fiscalizados los Informes de Avances de Gestión Financiera trimestrales y la Cuenta Pública del ejercicio 2004.

La información financiera que contienen los Informes de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública es responsabilidad del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en la revisión efectuada.

Los Informes de Avance de Gestión Financiera que presentó el H. Ayuntamiento los entregó mediante oficios número 0016/04, 0026/04 y 0347/04 respectivamente por cada

uno de los tres primeros trimestres; la entrega de la Cuenta Pública la realizó por medio de oficio numero 00331/05.

Una vez concluida la revisión, esta Institución le dio a conocer al Sujeto de Fiscalización el Informe de la Revisión por medio de oficio número OFS/1041/2005, en el cual se les otorgó un plazo de 20 días naturales para que nos remitieran elementos, datos o argumentos con el fin de solventar las observaciones señaladas; al cual no dieron respuesta alguna.

Posteriormente se les dio a conocer por medio de oficio número OFS/AFM-1409/2005 el Pliego de Observaciones el cual contenía las observaciones que hasta ese momento seguían sin solventarse, otorgándoseles un plazo de 10 días hábiles para que nos remitieran elementos, datos o argumentos con el fin de solventar las observaciones señaladas; mismo que llevaron a cabo por medio de cuatro oficios sin número.

Observaciones no solventadas y Acciones Promovidas.

1. Observación número 01-05/MF01-1204:

Los Informes de Avance de Gestión Financiera trimestrales, fueron presentados con 13 días de extemporaneidad en promedio en el ejercicio 2004; incumpliendo lo establecido en los artículos 114 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 54 fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 38 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Oficio 0015/04, donde el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Huajicori, solicita prórroga de 5 días hábiles para la presentación de la cuenta pública del primer trimestre del ejercicio 2004, al presidente de la comisión de gobierno legislativo, Diputado Manuel Humberto Cota Jiménez.

Oficio 0025/04, donde el Presidente Municipal Lic. Marín Álvarez Barraza, solicita prórroga de 5 días hábiles para la presentación de la cuenta pública del segundo trimestre del ejercicio 2004, al Auditor General del Órgano de Fiscalización, Lic. Marco Antonio Olmedo Arcega.

Oficio 1021/2004, donde el presidente municipal Lic. Marín Álvarez Barraza, solicita prórroga de 20 días hábiles para la presentación de la cuenta publica del tercer

trimestre del ejercicio 2004, al presidente de la comisión de gobierno legislativo, Diputado Manuel Humberto Cota Jiménez.

“Como bien sabe Usted este punto fue nuestro talón de Aquiles durante toda nuestra administración, no es un secreto para nadie de nosotros los integrantes del H. Cabildo, el hecho de que nuestros avances de las gestiones financieras trimestrales se entregaran fuera del tiempo que marca la ley ya que en este ejercicio fiscal del 2004 este Cabildo se vio en la necesidad de hacer algunos cambios de personal de primer nivel como fue: durante el segundo trimestre cambio al Tesorero Municipal y en el tercer trimestre el contador general de todo el Ayuntamiento nos presentó su renuncia por motivos personales, por esa razón se presentaron varios desajustes en la integración de las cuentas públicas para así poder enviar en tiempo y forma dichos avances”.

Resultado de la observación: no solventada.

La presente observación no se solventa debido a que a pesar de existir solicitud de prórroga para la presentación de los Informes de Avance de Gestión Financiera, no se tiene evidencia de que éstas fueron autorizadas por la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto del Congreso del Estado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2. Observación número 02-05/MF01-1204:

La Cuenta Pública anual, fue presentada con 88 días de extemporaneidad; incumpliendo lo establecido en los artículos 114 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 54 fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 38 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“La cuenta pública anual no se entrego en tiempo y forma, es verdad, lo reconocemos perfectamente bien y esto se debió a que el contador general del H. Ayuntamiento presento su renuncia al finalizar el mes de agosto y se tuvo la necesidad de dar el cargo a otro contador que desconocía completamente el programa de contabilidad gubernamental ya que cuando se capacitó al personal sobre este programa solo se capacitó al C.P. Edgar Saúl Ramos Soria el cual nos dejó el trabajo, se pidieron varias prorrogas al Congreso del Estado y se le solicito al órgano de Fiscalización Superior

nos ayudara con la capacitación del nuevo contador pero el Órgano no nos pudo capacitar al contador al 100% por que ellos tenían mucho trabajo y para capacitar a una persona se necesita tiempo completo para que aprenda todo lo que hay que aprender, por lo que nos vimos en la necesidad de solicitar ayuda de capacitación al personal del H. Ayuntamiento de Tepic para así poder terminar nuestra cuenta pública anual, fuera del tiempo que marca la ley, es cierto, lamentablemente no todo se puede llevar a cabo como nosotros queremos ya que siempre habrá otros factores adversos a nuestros intereses. Por esa razón le pedimos que no sea tan duro al imponernos esta falta administrativa, si bien es cierto incurrimos en una falta, pero esperamos poder contar con toda su comprensión al respecto y no se deje guiar por los malos consejos”.

Resultado de la observación: no solventada.

La presente observación no se solventa debido a que no se presentan evidencias suficientes, ya que no se presenta autorización de prórroga otorgada por la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto del Congreso del Estado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

3. Observación número 05-05/MF01-1204:

Existen diferencias entre los importes que reflejan los ramos según el presupuesto de egresos autorizado, ampliaciones y reducciones aprobadas por cabildo y lo que reflejan como presupuesto modificado en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental; incumpliendo lo establecido en los artículos 54 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 201 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Vigésimo Quinto y Vigésimo Sexto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori Nayarit; para el ejercicio fiscal 2004.

RAMO	PRESUPUESTO 2004 \$	MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO AUTORIZADO		PRESUPUESTO MODIFICADO SEGÚN AUDITORIA \$	PRESUPUESTO MODIFICADO SEGÚN AYUNTAMIENTO \$	DIFERENCIAS \$
		AMPLIACIÓN \$	REDUCCIÓN \$			
Gobernación	5,174,592.78	110,364.00	95,364.00	5,189,592.78	5,289,050.86	-99,458.08
Hacienda Municipal	3,034,302.50	64,671.00	19,671.00	3,079,302.50	3,098,973.50	-19,671.00
Contraloría	227,000.00	0	0	227,000.00	227,000.00	0.00
Registro Civil	937,733.24	5,577.00	5,577.00	937,733.24	943,310.24	-5,577.00
Aseo Público	906,318.11	29,201.00	4,201.00	931,318.11	935,519.11	-4,201.00
Rastro Municipal	126,165.49	1,669.00	1,669.00	126,165.49	127,834.49	-1,669.00
Seguridad Pública	3,275,940.89	94,798.00	69,798.00	3,300,940.89	3,371,738.89	-70,798.00
Parques y Jardines	467,944.81	2,513.00	2,513.00	467,944.81	473,204.17	-5,259.36
Educación Pública	771,334.54	9,095.00	9,095.00	771,334.54	782,983.54	-11,649.00
Alumbrado Público	980,000.00	44,600.00	39,600.00	985,000.00	1,024,600.00	-39,600.00
Obras Públicas	2,279,134.77	21,649.00	21,649.00	2,279,134.77	2,300,783.77	-21,649.00
Coplademun	1,799,844.12	13,682.00	13,682.00	1,799,844.12	1,813,526.12	-13,682.00

Desarrollo Agropecuario	301,000.00	0.00	55,000.00	246,000.00	246,000.00	0.00
Deporte	592,600.00	0	0	592,600.00	592,600.00	
Erogaciones Especiales	2,628,550.30	18,571.00	78,571.00	2,568,550.30	2,541,028.40	27,521.90
Suma	23,502,461.55	416,390.00	416,390.00	23,502,461.55	23,768,153.09	-265,691.54

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Esto si lo reconozco por que cuando el contador Edgar Saúl Ramos Soria, renunció y se capacitó al nuevo contador se hicieron modificaciones al presupuesto pero el contador nuevo no sabia como manejarlas en el programa contable por esa razón se pidió asesoría al personal de Tepic y ellos nos hicieron una relación de las partidas que había que modificar pero probablemente no coincidieron con las que ya estaban integradas y nos fue difícil poder corregir este problema ya que el contador estaba aprendiendo a manejar el programa sobre la marcha”.

Resultado de la observación: no solventada.

La presente observación no se solventa debido a que no se presenta evidencia de la autorización mediante acuerdo de cabildo de las modificaciones presupuestales que causan la diferencia en el cuadro anterior.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

4. Observación número 06-05/MF01-1204:

Existe sobre ejercicio del presupuesto por partidas, según lo muestra la siguiente tabla; incumpliendo lo establecido en los artículos 54 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y Vigésimo Quinto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; para el ejercicio fiscal del 2004.

PARTIDAS SOBRE EJERCIDAS HUAJICORI 2004				
PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO
		MODIFICADO \$	EJERCIDO \$	SOBRE EJERCIDO \$
1300	Remuneraciones Adicionales y Esp.			
1304	Quinquenios	75,704.66	87,602.40	-11,897.74

Informe del Resultado de la Fiscalización 2004: Huajicori.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

1307	Gastos de representación a funcionarios	120,000.00	141,232.32	-21,232.32
1312	Previsión social	178,356.17	186,719.60	- 8,363.43
1313	Ayuda para transporte	12,204.00	12,432.00	-228.00
1321	Ajuste del calendario	24,528.26	24,835.25	-306.99
1330	Vale de despensa	45,000.00	55,650.00	-10,650.00
3000	Servicios generales			
3100	Servicios básicos			
3104	Servicio de energía eléctrica	210,846.74	250,442.59	-39,595.85
4000	Ayudas, subsidios y transferencias			
4100	Ayudas			
4107	Ayuda a eventos públicos	170,546.45	173,728.25	-3,181.80
8000	Fondos de aportaciones federales			
8200	FORTAMUN			
8232	6P- Canalización de recursos financieros	885,541.53	1,066,976.68	-181,435.15
8400	RAMO XX			
8401	Empleo temporal	420,899.00	856,088.00	-435,189.00
8410	SJ- infraestructura educativa	1,569,963.00	1,818,446.76	-248,483.76
8412	SO-Centro de salud	573,118.00	577,629.01	-4,511.01
8416	SG Electrificación		645,009.70	-645,009.70
	TOTAL	4,286,707.81	5,903,252.56	-1,616,544.75

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En lo que respecta a esta observación solo puedo aclarar que cuando se hace el Presupuesto de Ley de Egresos para el siguiente ejercicio se hace con un pequeño aumento a las partidas autorizadas pero hay algunas como las que están marcando que básicamente son prestaciones salariales al personal sindicalizado, son mayores los aumentos que logra el sindicato en relación a lo que nosotros presupuestamos y nos vemos en la necesidad de hacer una modificación o ampliación presupuestal y de ahí se desprende que hay un sobre ejercicio ya que estamos pagando más de lo que presupuestamos”.

Resultado de la observación: no solventada.

La presente observación no se solventa debido a que los argumentos que presentan no son suficientes, ya que se requiere la presentación de actas de cabildo en donde se señale la autorización para efectuar las modificaciones presupuestales correspondientes.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

5. Observación número 12-05/MF01-1204:

En la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004, no coinciden los saldos del gasto del ejercicio y el de presupuesto de egresos ejercido, el primer concepto muestra que se ejerció \$28'782,807.42 (veintiocho millones setecientos ochenta y dos mil ochocientos siete pesos 42/100 moneda nacional) y en el segundo señala que se ejerció por \$28'988,381.42, (veintiocho millones novecientos ochenta y ocho mil trescientos ochenta y un pesos 42/100 moneda nacional) generándose con esto una diferencia por \$205,574.00; (doscientos cinco mil quinientos setenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) incumpliendo lo establecido en el artículo 117 fracción III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"Solicito el apoyo del C.F. Bibiano Gómez Gurrola para que explique esta observación ya que el era el responsable directo de la integración de la cuenta pública".

Resultado de la observación: no solventada.

Los argumentos presentados no son suficientes para solventar dicha observación, ya que se requieren las pólizas de corrección a las afectaciones erróneas de egresos que ocasionan esta situación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6. Observación número 13-05/MF01-1204:

La cuenta deudores diversos refleja saldos al 31 de diciembre de 2004 por préstamos otorgados que no tuvieron recuperación;

No. DE SUBCUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO \$	MES APARTIR DEL CUAL SE REFLEJA EL SALDO 2004
1106-03-0012	Silvestre de la Cruz Bautista	6,000.00	enero
1106-04-0008	Manuel Octavio Beltrán Plata	10,000.00	enero
1106-04-0009	Francisco Muñiz Peña	10,000.00	abril
	Total	26,000.00	

Incumpliendo lo establecido en el artículo Décimo Quinto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; para el ejercicio fiscal del 2004.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Cuando asumí la Tesorería Municipal ya existían estos préstamos personales y me fue imposible recuperarlos ya que cada uno de los deudores tenía un motivo diferente para negarse a pagar dicho préstamo, espero que el Tesorero actual tenga más suerte que yo”.

Resultado de la observación: no solventada.

La presente observación no se solventa porque no se presentan evidencias de que se están llevando a cabo las gestiones necesarias para la recuperación de dichos recursos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7. Observación número 14-05/MF01-1204:

No se realizan enteros de la cuenta 2104-01 denominada impuestos sobre sueldos y salarios, la cual refleja un saldo al 31 de diciembre de 2004 por \$249,064.27 (doscientos cuarenta y nueve mil sesenta y cuatro pesos 27/100 moneda nacional), incumpliendo lo establecido en los artículos 117 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 31 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Efectivamente el H. Ayuntamiento hace retenciones por salarios los cuales no se han enterado a la Secretaría de Finanzas ya que el contador desconocía el método para poder hacer la declaración ya que es por medio del internet y no se contaba con el servicio a parte de no contar con los recursos para poder hacerlo”.

Resultado de la observación: no solventada.

La observación no se solventa ya que no se tiene evidencia de que se haya efectuado el entero a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

8. Observación número 17-05/MF01-1204:

Se expidió cheque 0994870 por \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), según póliza de egresos E00134, comprobando con factura 2289 por \$1,000.00, (un mil pesos 00/100 moneda nacional) quedando pendiente de comprobar la cantidad de \$3,500.00; (tres mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) inobservando lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit artículo 117 fracción XV y artículo décimo séptimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori para el ejercicio fiscal 2004.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"Don Nino dará esta explicación".

Resultado de la observación: no solventada.

La observación no se solventa, ya que no se presentaron los comprobantes fiscales que soporten la erogación pendiente de comprobar.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional).

9. Observación número 18-05/MF01-1204:

En póliza de egresos E00423 de fecha 30 de abril de 2004 se paga mediante cheque número 95755 compensación al regidor Salvador Aguilar Castañeda por \$14,000.00 (catorce mil pesos 00/100 moneda nacional) correspondiente al ejercicio 2003, así señalado en el concepto de dicha póliza. Se solicita la autorización por cabildo y la comprobación de dicha erogación; incumpliendo lo establecido en los artículos 54 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

Nayarit, Vigésimo Quinto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori Nayarit; para el ejercicio fiscal del 2004 y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Este pago fue un acuerdo de cabildo que se hizo al finalizar el ejercicio 2003, ya que en ese periodo debido a los ajustes que se hicieron tanto el presidente, síndico y regidores no estaban devengando el sueldo mensual que marcaba la ley de egresos vigente por lo que aprobaron que se les pagara posteriormente de uno en uno los sueldos pendientes este en caso de que hubiese recursos pero si se dieron”.

Resultado de la observación: no solventada.

La observación no se solventa, ya que no se tiene evidencia de que se haya autorizado mediante acuerdo de cabildo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

C.2 Informe de Auditoría a la Obra Pública.

Criterios de Selección.

El procedimiento de auditoría se basó en la selección de 19 obras las cuales se revisaron de manera integral verificando la exactitud aritmética de la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión; realizando visitas de campo para constatar la ejecución de los trabajos estimados y las condiciones generales de los mismos.

Consideraciones de Tipo Técnico.

La revisión de los expedientes unitarios de las obras seleccionadas para auditarse, fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría de obra pública, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados por el ente fiscalizado no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y que estén

presentados de acuerdo a los principios de auditoría aplicables al sector gubernamental.

Antecedentes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio número OFS/1278/2005 de fecha 23 de agosto del 2005, las observaciones derivadas de la Auditoría a la Obra Pública realizada con recursos del Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, Fondo IV de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Programa de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, ejercidos por el H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2004, recibidas por el H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, el día 29 de agosto del 2005, el que una vez transcurrido el plazo de veinte días naturales, no envió información, documentación y argumentos para desvirtuar las observaciones notificadas.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió el oficio No. OFS/AOP/1451/05 de fecha 28 de septiembre de 2005 conteniendo el Pliego de Observaciones, el cual fue acusado de recibido por el H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori el día 04 de octubre de 2005, quien a través de oficio sin número fechado el 14 de octubre de 2005 y recibido el día que lleva por fecha, informa que una vez concluido el plazo para la presentación de información, documentación y argumentación, no fue entregada en tiempo y forma por el presunto responsable.

Observaciones no solventadas y Acciones Promovidas.

El resultado del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por ese H. Ayuntamiento, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron realizadas y notificadas con fundamento en los artículos 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como los comentarios y conclusiones se enlistan a continuación:

1. Observación número 01-AOP/M05/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario la obra número 2004/MF3-05-001-CP, denominada "Construcción de bardeo perimetral en Escuela Secundaria General Lázaro Cárdenas", en la localidad de Huajicori, municipio de Huajicori, con un monto contratado de \$1'168,242.05 (un millón ciento sesenta y ocho mil doscientos cuarenta y dos pesos 05/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante contrato número NAY-HAH-F3-001/2004, se detectó lo siguiente:

1.1: No se encontró el acta de consejo de desarrollo municipal, así como constancia de que dicha obra esta dentro de la priorización de obras para el ejercicio 2004,

infringiendo el artículo 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

1.2: No se encontró el acta constitutiva del comité, infringiendo los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 33 fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación; y 24 segundo párrafo de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

1.3: No presentan el croquis de macro y micro localización, infringiendo con ello con el artículo 37 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

1.4: No se encontraron los planos y/o croquis del proyecto, infringiendo los artículos 14, fracción VIII y 25, fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

1.5: No se encontraron las especificaciones generales ni particulares de la obra, infringiendo con ello los artículos 22 párrafo tercero, 25 fracción VIII y 37 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

1.6: No se encontró el análisis y dictámen de la propuesta técnica, infringiendo con ello el artículo 34, fracción I, párrafo 1 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54

fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

1.7: No se encontraron los documentos que integran la propuesta técnica y económica de conformidad con la invitación y las bases de licitación, infringiendo con ello los artículos 28, 34 fracciones I y II, 35 y 60 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

1.8: No se encontraron dentro del expediente unitario las tarjetas de análisis de precios unitarios, respaldadas con los listados de costos de materiales, mano de obra y equipo, así como con los análisis de conceptos básicos, y análisis de costos horarios, que respalden los precios unitarios del catálogo de conceptos, infringiendo el artículo 25 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

1.9: No se encontró el contrato de la obra, infringiendo los artículos 32 y 37 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

1.10: No se encontró integrado en el expediente unitario, el nombramiento del supervisor de la obra, infringiendo el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

1.11: No se encontraron las pólizas de cheque del anticipo y de las estimaciones números uno y dos, infringiendo con ello el contenido del artículo 117 fracciones II, III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

1.12: No presentan memoria fotográfica del proceso constructivo y bitácora de obra, que son parte de la documentación que deben acompañar a las estimaciones de trabajos ejecutados, para acreditar la procedencia de su pago, como lo especifica el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

1.13: No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo con ello el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54

fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2. Observación número 02-AOP/M05/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2004/MF3-05002-CP, denominada: Construcción de empedrado de calles en la colonia Llanitos, en el municipio de Huajicori, con un monto ejercido de \$404,437.04 (cuatrocientos cuatro mil cuatrocientos treinta y siete pesos 04/100 moneda nacional), y ejecutada por contrato, se detectó lo siguiente:

2.1: No se encontró el acta de consejo de desarrollo municipal, así como constancia de que dicha obra esta dentro de la priorización de obras para el ejercicio 2004, infringiendo el artículo 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2.2: No se encontró el convenio de concertación, infringiendo el artículo 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2.3: No se encontró la invitación para participar en el concurso, así como su aceptación de participar al mismo de la propuesta ganadora, infringiendo los artículos 20 fracción II y 57 fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2.4: De conformidad con el artículo 59 fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, no se encontró la justificación para determinar el plazo de 18 dieciocho días naturales para la presentación de las proposiciones, la cual debe considerar el monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2.5: No se encontró el acta de la propuesta técnica, infringiendo el artículo 34 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H.

XXXVI ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2.6: No se encontró la minuta de de visita a la obra, ni el oficio de la junta de aclaraciones, infringiendo el artículo 25 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2.7: No se encontró el contrato de la obra, infringiendo los artículos 32 y 37 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2.8: No se encontraron dentro del expediente las tarjetas de análisis de precios unitarios, listados de costos de materiales, mano de obra y equipo, análisis de conceptos básicos y análisis de costos horarios, programa de montos mensuales y catálogo de conceptos, así como los planos y las especificaciones de construcción, infringiendo el artículo 25 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2.9: No se encontraron las pólizas de cheques de las estimaciones de obra número 02 y 03, así como su facturación, infringiendo el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2.10: El acta de entrega recepción carece de la firma tanto de la empresa contratista como de las autoridades municipales, infringiendo el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

3. Observación número 03-AOP/M05/2004.

De la revisión efectuada al expediente unitario la obra número 2004/MF3-05003-CP, denominada: Construcción de guarniciones en la colonia Llanitos, en el municipio de Huajicori, con un monto ejercido de \$172,639.04 (ciento setenta y dos mil seiscientos treinta y nueve pesos 04/100 moneda nacional), y ejecutada por contrato, se detectó lo siguiente:

3.1: No se encontró el acta de consejo de desarrollo municipal, así como constancia de que dicha obra esta dentro de la priorización de obras para el ejercicio 2004, infringiendo el artículo 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

3.2: No se encontró el convenio de concertación, infringiendo el artículo 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

3.3: No se encontró la invitación para participar en el concurso, así como su aceptación de participar al mismo de la propuesta ganadora, infringiendo los artículos 20 fracción II y 57 fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

3.4: De conformidad con el artículo 59 fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, no se encontró la justificación para determinar el plazo de 18 dieciocho días naturales para la presentación de las proposiciones, la cual debe considerar el monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

3.5: No se encontró el acta de la propuesta técnica, infringiendo el artículo 34 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

3.6: No se encontró la minuta de visita a la obra, ni el oficio de la junta de aclaraciones, infringiendo el artículo 25 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

3.7: No se encontró el contrato de la obra, infringiendo los artículos 32 y 37 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

3.8: No se encontraron dentro del expediente las tarjetas de análisis de precios unitarios, listados de costos de materiales, mano de obra y equipo, análisis de conceptos básicos y análisis de costos horarios, programa de montos mensuales y catálogo de conceptos, así como los planos y las especificaciones de construcción, infringiendo el artículo 25 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

3.9: No se encontró la póliza de cheque de la estimación número 02, así como su facturación, infringiendo el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

3.10: El acta de entrega recepción carece de la firma tanto de la empresa contratista como de las autoridades municipales, infringiendo el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

4. Observación número 04-AOP/M05/2004:

En el desarrollo de auditoría se seleccionó y solicitó el expediente unitario la obra número 2004/MF3-05-019-CP, denominada “Ampliación de red eléctrica de baja tensión” en la localidad de Huajicori, municipio de Huajicori, mismo que no fue proporcionado, ya que de acuerdo a lo registrado en acta circunstanciada número AOP-/HUAJICORI/2004-CIERRE, el Síndico municipal, manifiesta que dicha obra fue cancelada, sin que se mostrara documento alguno que confirme lo manifestado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

5. Observación número 05-AOP/M05/2004:

De la revisión documental e inspección física de la obra número 2004/MF3-05-025-PR, denominada “Construcción de empedrado de calles en el barrio Buenavista”, en la localidad de Huajicori, municipio de Huajicori, con un monto contratado de \$443,127.24 (cuatrocientos cuarenta y tres mil ciento veintisiete pesos 24/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante contrato número NAY-HAH-F3-012/2004, se detectó lo siguiente:

5.1: No se encontró el acta de consejo de desarrollo municipal, así como constancia de que dicha obra esta dentro de la priorización de obras para el ejercicio 2004, infringiendo el artículo 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

5.2: No se encontró el acta constitutiva del comité y el convenio de concertación, infringiendo los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 33 fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación; y 24 segundo párrafo de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

5.3: No presentan el croquis de macro y micro localización, infringiendo con ello con el artículo 37 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

5.4: No se encontraron las especificaciones generales ni particulares de la obra, infringiendo con ello los artículos 22 párrafo tercero, 25 fracción VIII y 37 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

5.5: No se encontraron los documentos que integran la propuesta técnica de conformidad con la invitación y las bases de licitación, infringiendo con ello los artículos 28, 34 fracción I, 35 y 60 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

5.6: No se encontró el contrato de la obra, infringiendo los artículos 32 y 37 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54

fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

5.7: No se encontró integrado en el expediente unitario el nombramiento del supervisor de la obra, infringiendo el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

5.8: No se encontraron las pólizas de cheque del anticipo y de las estimaciones números uno y dos, y las facturas correspondientes al anticipo y la estimación número dos, infringiendo con ello el contenido de los artículos 117 fracciones II, III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

5.9: No presentan bitácora de obra como documentación que acredite la procedencia de su pago de los trabajos ejecutados, como lo especifica el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

5.10: No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo con ello el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

5.11: Derivado de la revisión de la tarjeta de análisis del precio unitario, con número de registro 935 "Empedrado a base de piedra bola asentada con cama de tierra-arena de 12 cm de espesor, incluye: poreo de la superficie de rodamiento" se consideró en el rubro de materiales emplear 0.226 M3 de piedra bola por cada metro cuadrado de empedrado, y considerando que de acuerdo con la memoria fotográfica la piedra bola tiene un tamaño promedio de 15 cm, considerando un 5% de desperdicio tenemos que se requieren solo 0.1575 M3 de piedra bola por cada metro cuadrado de empedrado, realizando el ajuste al rendimiento de la piedra bola en la tarjeta de análisis del precio unitario se obtiene un importe de \$56,250.24 (cincuenta y seis mil doscientos cincuenta pesos 24/100 moneda nacional) incluyendo IVA, de acuerdo con el desglose del cuadro "A" que a continuación se incorpora, derivado de una deficiente evaluación de las proposiciones en el proceso de licitación, ya que de conformidad con el artículo 35 la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, para hacer la evaluación de las proposiciones, las dependencias y entidades deberán verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios.

Cuadro A

CONCEPTOS	U. M.	PRECIO UNITARIO \$	PRECIO UNITARIO MODIFICADO \$	DIFERENCIA \$	VOLÚMEN ESTIMADO	IMPORTE \$
Empedrado a base de piedra bola asentada con cama de tierra-arena de 12 cm de espesor, incluye: poreo de la superficie de rodamiento	M2	103.11	85.40	17.71	2,761.90	48,913.25
					Sub-total	48,913.25
					IVA	7,336.99
					Total	56,250.24

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al contratista de la obra de acuerdo con el artículo 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos, 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$56,250.24 (cincuenta y seis mil doscientos cincuenta pesos 24/100 moneda nacional).

5.12: Derivado de la comparación de los volúmenes estimados y pagados en la estimación de obra número 1 (uno) y 2 (dos) contra los verificados en la inspección física de la obra, se detectaron conceptos de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$25,323.26 (veinticinco mil trescientos veintitrés pesos 26/100 moneda nacional), incluyendo IVA, infringiendo con ello el contenido de los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, de acuerdo con el desglose del cuadro "B" que a continuación se incorpora.

Cuadro B
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

CONCEPTOS	U. M.	PRECIO UNITARIO \$	VOLÚMEN			IMPORTE \$
			ESTIMADO	VERIFICADO	DIFERENCIA	
Guarnición de concreto f'c=150 kg/cm ² sin armar, incluye cimbra.	MI	126.60	606.80	577.30	29.50	3,734.70
Empedrado a base de piedra bola asentada en cama de tierra-arena de 12 de espesor	M2	103.11	2,761.92	2,584.58	177.34	18,285.53
Sub-total						22,020.23
IVA						3,303.03
Total						25,323.26

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:*Ninguno.***Posición del OFS:**

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al contratista de la obra de acuerdo con el artículo 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos, 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:*Ninguno.***Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$25,323.26 (veinticinco mil trescientos veintitrés pesos 26/100 moneda nacional).

6. Observación número 06-AOP/M05/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 04/M-FAM-05-001-PR, denominada "Conservación de camino El Salto – San Andrés milpillars en la localidad de El Salto" contratada con un importe de \$92,000.00 (noventa y dos mil pesos 00/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número NAY-HAH-FAM-001/004, se detectó lo siguiente:

6.1: No se encontró la autorización por el H. Ayuntamiento de Huajicori mediante acta de cabildo, infringiendo el artículo 36 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6.2: No se encontraron los planos y croquis del proyecto, infringiendo los artículos 14, fracción VIII y 25, fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6.3: No se encontraron las invitaciones para presentar cotización del concurso de la obra, así como su aceptación de participar al mismo, infringiendo los artículos 20 fracción II y 57 fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6.4: No se encontró la licencia de construcción de la obra, infringiendo los artículos 17 fracción XV y 232, 233 y 238 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6.5: No se encontró integrado en el expediente unitario de la obra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, el nombramiento del supervisor de la obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6.6: Se encontró que el contrato número NAY-HAH-FAM-001/004, no presenta las firmas del Presidente Municipal así como del Síndico Municipal tal como lo establece el artículo 73 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6.7: No se encontró integrada al expediente unitario la bitácora de obra y secuencia fotográfica para acreditar la procedencia de su pago como lo dispone el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6.8: No se encontraron dentro del expediente las tarjetas de análisis de precios unitarios, respaldadas con los listados de costos de materiales, mano de obra y equipo, así como los análisis de conceptos básicos y análisis de costos horarios, infringiendo el artículo 25 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6.9: No se encontró la fianza contra vicios ocultos de la obra, infringiendo el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6.10: No se encontró la fianza de anticipo, infringiendo el artículo 29, fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6.11: Se entregó por concepto de anticipo un importe de \$27,462.00 (veintisiete mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), según factura número 003 de fecha 25 de marzo del 2004, expedida por la empresa contratista Francisco Alejandro Calderón Moreno, y el contrato no contempla la entrega de dicho anticipo, además falta que el contratista amortice la cantidad de \$19,182.00 (dieinueve mil ciento ochenta y dos pesos 00/100 moneda nacional) por este concepto, ya que solo ha justificado la devolución de \$8,280.00 (ocho mil doscientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional) el cual se realizó mediante la devolución en la factura número 005 de fecha 05 de abril del 2004.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H.

XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$19,182.00 (diecinueve mil ciento ochenta y dos pesos 00/100 moneda nacional).

6.12: No se encontraron pólizas de cheque del pago de las facturas 003 y 005 expedidas por la empresa Francisco Alejandro Calderón Moreno por concepto de anticipo y estimación de obra número 1 (uno), sumando un importe presentado a cobro de \$54,906.00 (cincuenta y cuatro mil novecientos seis pesos 00/100 moneda nacional), y el importe de contrato es de \$92,000.00 (noventa y dos mil pesos 00/100 moneda nacional), infringiendo los artículos 117 fracción XVIII y 119 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6.13: No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo el artículo 48 párrafos segundo y cuarto de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6.14: Se establece la presunción de que la empresa adjudicada conocía con anticipación al proceso de licitación el presupuesto base, toda vez que el importe de su propuesta es de \$92,000.00 (noventa y dos mil pesos 00/100 moneda nacional) incluyendo el IVA, y el importe del presupuesto base es de \$92,000.00 (noventa y dos mil pesos 00/100 moneda nacional) incluyendo el IVA.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7. Observación número 07-AOP/M05/2004:

De la revisión documental e inspección física de la obra número 2004/MFAM-05-019-CP, denominada "Equipamiento de aire acondicionado en Escuela Primaria Estado de Tamaulipas" del municipio de Huajicori, con un monto contratado de \$56,150.00 (cincuenta y seis mil ciento cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), se detectó lo siguiente:

7.1: No se encontró el acta de consejo de desarrollo municipal, así como constancia de que dicha obra esta dentro de la priorización de obras para el ejercicio 2004, infringiendo el artículo 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7.2: No se encontró el acta constitutiva del comité, ni el convenio de concertación, infringiendo el artículo 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7.3: De conformidad con las disposiciones que establece el artículo 25 fracción VIII, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; no se encontraron planos y/o croquis e información técnica del proyecto.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7.4: No se encontró documentación del proceso de adjudicación (propuesta técnica, económica y fallo), catálogos de conceptos de las propuestas participantes incluyendo la ganadora, programa de montos mensuales, tarjetas de análisis de precios unitarios respaldadas con los listados de costos de materiales, mano de obra y equipo, así como los análisis de conceptos básicos y análisis de costos horarios, infringiendo los artículos 25, 26, 34 fracciones I, II, III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7.5: No se encontró el contrato de la obra, infringiendo los artículos 32 y 37 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54

fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7.6: No se encontró la póliza del cheque de la factura que ampara la adquisición del aire acondicionado, así como su autorización para pago, infringiendo el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7.7: No se encontró la fianza de anticipo, de cumplimiento y contra vicios ocultos, infringiendo los artículos 29 fracciones II y III; 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7.8: No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo el artículo 48 de Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7.9: No se encontró el aviso de terminación de obra por parte del contratista, infringiendo el artículo 48 de Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7.10: No se encontró la secuencia fotográfica ni la bitácora de obra, infringiendo el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7.11: Derivado de la inspección física de la obra, se detectó que no se encuentra ejecutada, por lo que se determina la existencia de conceptos pre-estimados por un importe de \$56,150.00 (cincuenta y seis mil ciento cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), el cual presumiblemente corresponde al importe total del contrato y que coincide con el monto facturado, infringiendo lo artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al contratista de la obra conforme el artículo 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$56,150.00 (cincuenta y seis mil ciento cincuenta pesos 00/100 moneda nacional).

8. Observación número 08-AOP/M05/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario la obra número NAY-HAH-CDI-03/004, denominada "Ampliación de red eléctrica de media y baja tensión en el barrio de La Lomita y barrio Lindavista", del municipio de Huajicori, con un monto contratado de \$360,123.10 (trescientos sesenta mil ciento veintitrés pesos 10/100 moneda nacional); mediante contrato número NAY-HAH-MIC-004-004, se detectó lo siguiente:

8.1: No se encontró integrada la justificación para determinar el plazo de catorce días naturales para la presentación de las ofertas, infringiendo el contenido del artículo 34 de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

8.2: No presentan la minuta de visita a la obra y junta de aclaraciones, infringiendo el contenido de los artículos 37, 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

8.3: No se encontraron dentro del expediente las tarjetas de análisis de precios unitarios, listados de costos de materiales, mano de obra y equipo, análisis de conceptos básicos y análisis de costos horarios, que respalden los precios unitarios del catálogo de conceptos, así como los planos y las especificaciones de construcción, infringiendo el contenido del artículo 33 de la Ley de Obras Públicas y servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

8.4: No se encontró la fianza contra vicios ocultos, infringiendo el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

8.5: No se encontraron las pólizas de cheques del pago del anticipo y de las estimaciones de obra número 01 y 02, así como su autorización para pago, infringiendo con ello en los artículos 53, 54 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

9. Observación número 9-AOP/M05/2004:

De la revisión documental e inspección física de la obra número 04-MCI-05-036-PR, denominada "Instalación de módulos solares en la localidad de San Andrés Milpillars" contratada con un importe de \$645,009.70 (seiscientos cuarenta y cinco mil nueve pesos 70/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número NAY-HAH-MIC-001/004, se detectó lo siguiente:

9.1: No se encontró la autorización por el H. Ayuntamiento de Huajicori mediante acta de cabildo, infringiendo el artículo 36 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

9.2: No se encontró el acta constitutiva del comité de la obra, infringiendo con ello los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit y 24 párrafo dos de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

9.3: No se encontró el convenio de concertación del comité de la obra, infringiendo con ello los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, y 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

9.4: No se encontró la justificación para determinar el plazo para la presentación de las ofertas, y que de conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, para determinar el plazo de la presentación de ofertas, se deberá considerar las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

9.5: El procedimiento bajo el cual se contrató esta obra fue el de invitación restringida, sin expresar el o los criterios en que se funda el ejercicio de esta opción, de conformidad con las disposiciones que establece el artículo 41 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

9.6: No se encontraron dentro del expediente las tarjetas de análisis de precios unitarios, listados de costos de materiales, mano de obra y equipo, análisis de conceptos básicos y análisis de costos horarios, programa de montos mensuales y catálogo de conceptos, así como los planos y las especificaciones de construcción, infringiendo el contenido del artículo 33 fracción XX de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

9.7: No se encontró la licencia de construcción de la obra, infringiendo los artículos 17 fracción XV y 232, 233 y 238 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

9.8: No se encontró integrado en el expediente unitario de la obra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el nombramiento del supervisor de la obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

9.9: No se encontró la bitácora de obra, infringiendo el artículo 93 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

9.10: No se encontró la estimación de obra de los trabajos ejecutados acompañados de la documentación que acredite la procedencia de pago, como son: números

generadores (lista de beneficiarios, con la firma de conformidad de recepción del bien), croquis de los conceptos ejecutados, memoria fotográfica y notas de bitácora de obra, infringiendo los artículos 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

9.11: No se encontró la fianza de cumplimiento de contrato, infringiendo el artículo 48, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

9.12: No se encontró la póliza de cheque del pago de la factura número 083 de la empresa contratista Ingeniero Ariel Alejandro Mata Jiménez por un monto total de \$645,009.70 (seiscientos cuarenta y cinco mil nueve pesos 70/100 moneda nacional), infringiendo con ello los artículos 117 fracción XVIII y 119 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

9.13: Se encontró que la factura número 083 de la estimación única por un monto de \$645,009.70 (seiscientos cuarenta y cinco mil nueve pesos 70/100 moneda nacional), de la empresa Ingeniero Ariel Alejandro Mata Jiménez, no deduce los porcentajes del 2 al millar por concepto de Aportación para el I.C.I.C., infringiendo la cláusula sexta de contrato de obra pública número NAY-HAH-MIC-001/004.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de

la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

9.14: Como resultado de la inspección física de la obra se observan como conceptos de obra pagados y no verificados en la inspección física el importe total de la factura número 083 de la empresa Ingeniero Ariel Alejandro Mata Jiménez por un importe de \$645,009.70 (seiscientos cuarenta y cinco mil nueve pesos 70/100 moneda nacional) incluyendo el IVA, correspondiente a la estimación de obra número 1 y única presentada, toda vez que el expediente unitario no contiene la lista de beneficiarios y una vez constituidos en la localidad el C. Juan José Quiñones Partida, personal designado por el H. Ayuntamiento de Huajicori para realizar la inspección física desconocía la ubicación de los módulos solares instalados, infringiendo con ello el contenido de los artículos 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior

del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$645,009.70 (seiscientos cuarenta y cinco mil nueve pesos 70/100 moneda nacional).

9.15: No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo con ello el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

9.16: Se establece la presunción; que la empresa adjudicada conocía con anticipación al proceso de licitación el presupuesto base, toda vez que el importe de su propuesta es de \$560,878.00 (quinientos sesenta mil ochocientos setenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) sin incluir el IVA, y el importe del presupuesto base es de \$561,750.00 (quinientos sesenta y un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) sin incluir el IVA.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

10. Observación número 10-AOP/M05/2004:

De la revisión documental e inspección física de la obra número 04MIC05040-PR, denominada "Construcción de aula y plaza cívica" en la localidad de Quiviquinta, contratada con un importe de \$285,494.15 (doscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 15/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número NAY-HAH-MIC-003/004, se detectó lo siguiente:

10.1: No se encontró la autorización por el H. Ayuntamiento de Huajicori mediante acta de cabildo, infringiendo el artículo 36 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

10.2: No se encontró oficio de aprobación, infringiendo con ello el contenido del artículo 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

10.3: No se encontraron las invitaciones para participar en el concurso, así como su aceptación de participar al mismo, infringiendo los artículos 27 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

10.4: No se encontró la justificación para determinar el plazo para la presentación de las ofertas, y que de conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para determinar el plazo de la presentación

de ofertas, se deberá considerar las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

10.5: El procedimiento bajo el cual se contrató esta obra fue el de invitación restringida, sin expresar el o los criterios en que se funda el ejercicio de esta opción, de conformidad con las disposiciones que establece el artículo 41 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

10.6: No se encontró la licencia de construcción de la obra, infringiendo los artículos 17 fracción XV; 232, 233 y 238 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

10.7: No se encontró integrado en el expediente unitario de la obra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, el nombramiento del supervisor de la obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

10.8: La póliza de fianza número 436661 expedida por un importe de \$25,694.47 (veinticinco mil seiscientos noventa y cuatro pesos 47/100 moneda nacional), para garantizar la correcta inversión del anticipo derivado del contrato de obra número NAY-HAH-MIC-003/004, señala un importe contratado de \$85,648.24 (ochenta y cinco mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 24/100 moneda nacional), teniendo por consecuencia que dicha garantía no cubre el 30% del monto contratado, infringiendo el artículo 48 fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

10.9: La póliza de fianza número 436650 expedida por un importe de \$8,564.82 (ocho mil quinientos sesenta y cuatro pesos 82/100 moneda nacional), para garantizar el cumplimiento del contrato de obra número NAY-HAH-MIC-003/004, señala un importe contratado de \$85,648.24 (ochenta y cinco mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 24/100 moneda nacional), teniendo por consecuencia que dicha garantía no cubre el 10% del monto contratado, infringiendo el artículo 48 fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

10.10: La póliza de fianza número 477151 expedida por un importe de \$8,564.82 (ocho mil quinientos sesenta y cuatro pesos 82/100 moneda nacional), para garantizar la calidad de la obra relativa al contrato número NAY-HAH-MIC-003/004, señala un importe ejercido de \$85,648.24 (ochenta y cinco mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 24/100 moneda nacional), teniendo por consecuencia que dicha garantía no cubre el 10% del monto ejercido, infringiendo el artículo 66 párrafo dos, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

10.11: No se encontró la bitácora de obra, infringiendo el artículo 93 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

10.12: La estimación de obra número 1 (uno) y los números generadores no presentan la validación y respaldo del personal responsable de la supervisión, vigilancia y control de los trabajos ejecutados, careciendo además de la documentación soporte para su pago como son la memoria fotográfica y las notas de bitácora de obra, infringiendo los artículos 53 y 54 párrafo uno de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

10.13: Derivado de la revisión de la estimación de obra número 1 (uno) y de los números generadores de la misma, se detectaron las siguientes inconsistencias; los precios unitarios de los conceptos estimados corresponden a los precios del presupuesto base y no a los precios presupuestados por la empresa contratista, el generador del concepto “suministro y relleno de material inerte compactado con pisón en capas de 20 cm, incluye acarreo dentro de la obra”, presenta un error aritmético, en la cuantificación del volumen en el interior del aula ya que indica en la operación de $(4.86\text{mt} \times 5.86\text{mt} \times 0.30\text{mt})$ con un total de 38.40 M^3 , y el resultado correcto de dicha operación es de 8.54 M^3 , obteniendo un volumen de obra pagado y no ejecutado de 29.86 M^3 , el cual multiplicado por el precio unitario de \$216.23 (doscientos dieciséis pesos 23/100 moneda nacional), se obtiene un importe de \$7,425.12 (siete mil cuatrocientos veinticinco pesos 12/100 moneda nacional.); pagado y no ejecutado, infringiendo el artículo 54 párrafo I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior

del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$7,425.12 (siete mil cuatrocientos veinticinco pesos 12/100 moneda nacional).

10.14: No se encontraron las estimaciones de obra número 2 y 3 de los trabajos ejecutados acompañados de sus números generadores y de la documentación que acredite la procedencia de pago memoria fotográfica y notas de bitácora de obra, infringiendo el artículo 54 párrafo I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

10.15: No se encontraron las pólizas de cheque del pago de las facturas número 029, 031, 064 correspondientes al anticipo, estimación de obra número 1 y 3, respectivamente, de la empresa contratista Arquitecto Ricardo Peña Miramontes, por un monto total de \$239,345.26, (doscientos treinta y nueve mil trescientos cuarenta y cinco pesos 26/100 moneda nacional), infringiendo con ello los artículos 117 fracción XVIII y 119 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de

la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

10.16: No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo con ello el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

10.17: Derivado de la revisión de las tarjetas de análisis de precios unitarios, se detectaron inconsistencias en la integración del mismo, las cuales se describen a continuación:

En el precio unitario código número 12076 “Murete de enlace en cimentación con block de jal asentado con mortero cemento-arena 1:5”, se consideró en el rubro de mano de obra un rendimiento de 6.7 M²/jornal, el cual se considera bajo tomando en cuenta que en el costo básico del mortero considera la mano de obra de la elaboración, por lo que

la mano de obra de este precio debe considerar únicamente el pegue del block. Por lo tanto el rendimiento de la mano de obra para este concepto debe ser de 12 M²/jornal, realizando el ajuste al rendimiento de la mano de obra en la tarjeta de análisis del precio unitario se obtiene un importe de \$1,316.82 (un mil trescientos dieciséis pesos 82/100 moneda nacional) incluyendo IVA, por este concepto.

En el precio unitario código número 21110 “Cimbra para losas acabado aparente con triplay de pino de 16 mm”, en el rubro de materiales se consideró emplear 2 m² del costo básico de cimbra aparente, resultando este cargo duplicado puesto que el precio analizado es para 1 m². En el rubro de mano de obra se propuso un rendimiento de 7.50 M²/jornal el cual se considera bajo tomando en cuenta que en el costo básico de la cimbra aparente ya consideraba la mano de obra en el habilitado, por lo que la mano de obra de este precio debe considerar únicamente el cimbrado, por lo tanto el rendimiento de la mano de obra para este concepto es de 12 M²/jornal. Realizando el ajuste uso del costo básico de la cimbra aparente y al rendimiento de la mano de obra en la tarjeta de análisis del precio unitario se obtiene un importe de \$11,074.30 (once mil setenta y cuatro pesos 30/100 moneda nacional) incluyendo IVA, por este concepto.

En el precio unitario código número 31105 “Muro de tabique rojo o block de jal de 14 cm de espesor asentado con mortero cemento-arena 1:5”, se consideró en el rubro de mano de obra un rendimiento de 5.20 M²/jornal, el cual resulta bajo tomando en cuenta que en el costo básico del mortero considera la mano de obra en la elaboración, por lo que la mano de obra de este precio debe considerar únicamente el pegue del block, por lo tanto el rendimiento de la mano de obra para este concepto es de 12 M²/jornal. Realizando el ajuste al rendimiento de la mano de obra en la tarjeta de análisis del precio unitario se obtiene un importe de \$8,485.14 (ocho mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 14/100 moneda nacional) incluyendo IVA, por este concepto.

En el precio unitario código número 31220 “Piso de concreto f’c=150 kg/cm² 10 cm. acabado pulido o rayado con brocha en losas de 3.06x2.00 mts juntas frías y acabado con rayador”, en el rubro de materiales se consideró emplear 0.155 m³ del costo básico de concreto f’c=150 kg/cm², resultando que de acuerdo con el espesor de 10 cm y tomando un porcentaje de desperdicio del 5% se requieren solo 0.105 M³. De la misma forma se considero en el rubro de mano de obra un rendimiento de 7.09 M²/jornal, el cual resulta bajo tomando en cuenta que el costo básico del mortero ya considera la mano de obra en la elaboración, por lo que la mano de obra de este precio debe considerar únicamente la colocación del concreto y el acabado, por lo tanto el rendimiento de la mano de obra para este concepto es de 12 M²/jornal. Realizando el ajuste al rendimiento de la mano de obra en la tarjeta de análisis del precio unitario se obtiene un importe de \$13,865.06 (trece mil ochocientos sesenta y cinco pesos 06/100 moneda nacional) incluyendo IVA, por este concepto.

En el precio unitario código número 00003 “Suministro y colocación de protección estructural según croquis y especificaciones del supervisor, incluye soldadura material y pintura”, en el rubro de materiales se consideró emplear 18.5 Kg de perfil ptr, 1.5 Kg de soldadura E-7018, 2.5 lts de pintura anticorrosiva y 1.2 lts de thinner, por cada m² de protección, resultando que de acuerdo a las especificaciones de la protección se requieren para la ejecución de 1 m², 12.00 Kg de perfil ptr, 0.35 Kg de soldadura E-

7018, 0.50 litros de pintura anticorrosiva y 0.25 lts de thinner, realizando el ajuste de dichos insumos en la tarjeta de análisis del precio unitario se obtiene un importe de \$3,532.51 (tres mil quinientos treinta y dos pesos 51/100 moneda nacional) incluyendo IVA, por este concepto.

Obteniendo un importe acumulado de \$38,273.83 (treinta y ocho mil doscientos setenta y tres pesos 83/100 moneda nacional), de acuerdo con el desglose del cuadro "C" que a continuación se incorpora, derivado de una deficiente evaluación de las proposiciones en el proceso de licitación, ya que de conformidad con el artículo 38 la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para hacer la evaluación de las proposiciones, las dependencias y entidades deberán verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios.

Cuadro "C"

CONCEPTOS	U. M.	PRECIO UNITARIO \$	PRECIO UNITARIO MODIFICADO	DIFERENCIA \$	VOLÚMEN ESTIMADO	IMPORTE \$
Murete de enrase en cimentación con block de jal asentado con mortero cemento-arena 1:5	M2	275.69	220.40	55.29	20.71	1,145.06
Cimbra para losas acabado aparente con triplay de pino de 16 mm	M2	358.05	203.13	154.92	62.16	9,629.83
Muro de tabique rojo o block de jal de 14 cm de espesor asentado con mortero cemento-arena 1:5	M2	306.28	212.24	94.04	78.46	7,378.38
Piso de concreto f'c=150 kg/cm ² 10 cm. Acabado pulido o rayado con brocha en losas de 3.06x2.00 mts juntas frías y acabado con rayador	M2	330.69	214.10	116.59	103.41	12,056.57
Suministro y colocación de protección estructural según croquis y especificaciones del supervisor, incluye soldadura material y pintura	M2	685.24	427.11	258.13	11.90	3,071.75
Sub-total						33,281.59
IVA						4,992.24
Total						38,273.83

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$11,074.30 (once mil setenta y cuatro pesos 30/100 moneda nacional).

10.18: Derivado de la revisión de los números generadores del concepto “Concreto f’c=250 Kg/Cm2 en estructura y losas t.m.a. ¾” colocación, vibrado y curado en losas incluye: afine y acabados para recibir impermeabilización”, se detectó la siguiente inconsistencia, presenta un error en las dimensiones de la trabe T-1, ya que se generan 2 trabes con una longitud de 4.90 m, 2.00 m de Ancho y 0.35 m de altura, y las dimensiones de dicha trabes son las siguientes: 4.90 m de longitud, 0.20 m de ancho y 0.35 m de altura, de lo que resulta un volumen de obra pagado y no ejecutado de 6.52 M3 de concreto, el cual multiplicado por el precio unitario de \$1,891.53 (mil ochocientos noventa y un pesos 53/100 moneda nacional), se obtiene un importe de \$14,182.69 (catorce mil ciento ochenta y dos pesos 69/100 moneda nacional); pagado y no ejecutado, infringiendo el artículo 54 párrafo I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al contratista de la obra, al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$14,182.69 (catorce mil ciento ochenta y dos pesos 69/100 moneda nacional).

10.19: Se establece la presunción de que la empresa adjudicada conocía con anticipación al proceso de licitación el presupuesto base, toda vez que el importe de su propuesta es de \$248,255.78 (doscientos cuarenta y ocho mil doscientos cincuenta y cinco pesos 78/100 moneda nacional) sin incluir el IVA, y el importe del presupuesto base es de \$248,695.73 (doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos noventa y cinco pesos 73/100 moneda nacional) sin incluir el IVA.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

10.20: Derivado de la inspección física de la obra, se detectó que el expediente unitario no contiene la documentación soporte suficiente, misma que fue solicitada mediante el anexo dos del oficio número OFS/489/2005 de fecha 01 de abril de 2005; por lo tanto no se pudo llevar a cabo la evaluación física, limitando las facultades de fiscalización que establecen los artículos 121 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 7 fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, XI; 11 fracción XII, 42, 48 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11. Observación número 11-AOP/M05/2004:

De la revisión documental e inspección física de la obra número 04MIC05041-PR, denominada "Rehabilitación de clínica en la localidad de Quiviquinta" contratada con un importe de \$153,999.30 (ciento cincuenta y tres mil novecientos noventa y nueve pesos 30/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número NAY-HAH-MIC-005/004, se detectó lo siguiente:

11.1: No se encontró la autorización por el H. Ayuntamiento de Huajicori mediante acta de cabildo, infringiendo el artículo 36 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11.2: No se encontró oficio de aprobación, infringiendo con ello el contenido del artículo 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11.3: No se encontraron las invitaciones para participar en el concurso, así como su aceptación de participar al mismo, infringiendo el artículo 27 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11.4: No se encontraron dentro del expediente las tarjetas de análisis de precios unitarios, listados de costos de materiales, mano de obra y equipo, análisis de conceptos básicos y análisis de costos horarios, programa de montos mensuales y catálogo de conceptos, de la empresa adjudicada, infringiendo el contenido del artículo 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11.5: No se encontró integrado en el expediente unitario de la obra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el nombramiento del supervisor de la obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11.6: No se encontró la fianza contra vicios ocultos, infringiendo el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11.7: No se encontró la bitácora de obra, infringiendo el artículo 93 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11.8: No se encontraron las estimaciones de los trabajos ejecutados acompañados de su documentación que acredite la procedencia de pago (números generadores, memoria fotográfica y notas de bitácora), infringiendo los artículos 53 y 54 párrafo I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11.9: No se encontraron pólizas de cheques del pago de las facturas números 030, 033, correspondientes al anticipo y estimación de obra número 1 de la empresa contratista: Arquitecto Ricardo Peña Miramontes, por un monto total de \$89,770.60, (ochenta y nueve mil setecientos setenta pesos 60/100 moneda nacional) infringiendo con ello los artículos 117 fracción XVIII y 119 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11.10: No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo con ello el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11.11: Se establece la presunción de que la empresa adjudicada conocía con anticipación al proceso de licitación el presupuesto base, toda vez que el importe de su propuesta es de \$133,912.43 (ciento treinta y tres mil novecientos doce pesos 43/100 moneda nacional) sin incluir el IVA, y el importe del presupuesto base es de

\$133,913.04 (ciento treinta y tres mil novecientos trece pesos 04/100 moneda nacional) sin incluir el IVA.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11.12: Derivado de la inspección física de la obra, se detectó que el expediente unitario no contiene la documentación soporte suficiente, misma que fue solicitada mediante el anexo dos del oficio número OFS/489/2005 de fecha 01 de abril de 2005; por lo tanto no se pudo llevar a cabo la evaluación física, limitando las facultades de fiscalización que establecen los artículos 121 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 7 fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, XI; 11 fracción XII, 42, 48 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

12. Observación número 12-AOP/M05/2004:

De la revisión documental e inspección física de la obra número 04/MIC05042-PR, denominada “Construcción de aula en Escuela Preparatoria en la localidad de San Andrés milpillars” contratada con un importe de \$268,363.00 (doscientos sesenta y ocho mil trescientos sesenta y tres pesos 00/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número NAY-HAH-MIC-002/004, se detectó lo siguiente:

12.1: No se encontró alguna constancia de que la obra está dentro de la priorización de obras para el ejercicio 2004, infringiendo con ello el artículo 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

12.2: No se encontró oficio de aprobación, infringiendo con ello el contenido del artículo 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

12.3: No se encontraron los planos y croquis del proyecto, infringiendo el artículo 33, fracción IX de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

12.4: No se encontró la justificación para determinar el plazo para la presentación de las ofertas, y que de conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, para determinar el plazo de la presentación de

ofertas, se deberá considerar las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

12.5: El procedimiento bajo el cual se contrató esta obra fue el de invitación restringida, sin expresar el o los criterios en que se funda el ejercicio de esta opción, de conformidad con las disposiciones que establece el artículo 41 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

12.6: No se encontró la licencia de construcción de la obra, infringiendo los artículos 17 fracción XV y 232, 233 y 238 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

12.7: No se encontró integrado en el expediente unitario de la obra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el nombramiento del supervisor de la obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

12.8: No se encontró la bitácora de obra, infringiendo el artículo 93 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

12.9: No se encontraron pólizas de cheque del pago de las facturas número 241, 250, 252, 257, 258, 263 y 265 a la empresa contratista Efraín Márquez Delgado por un monto total de \$266,729.49 (doscientos sesenta y seis mil setecientos veintinueve pesos 49/100 moneda nacional), infringiendo con ello los artículos 117 fracción XVIII y 119 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de

conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

12.10: No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo con ello el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

12.11: Derivado de la inspección física de la obra y la comparación con volúmenes de los conceptos estimados, se detectaron conceptos de obra pagados no ejecutados por un importe de \$15,279.12 (quince mil doscientos setenta y nueve pesos 12/100 moneda nacional), incluyendo el IVA, de acuerdo con el desglose del cuadro "D", que a continuación se incorpora, infringiendo con ello el contenido del artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuadro “D”
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS NO EJECUTADOS

CONCEPTOS	U. M.	PRECIO UNITARIO \$	VOLÚMEN			IMPORTE \$
			ESTIMADO \$	VERIFICADO \$	DIFERENCIA \$	
01.- Limpia, trazo y nivelación del terreno en área de edificios, incluye: desmonte, deshierbe, despalde de terreno (20 cm, de espesor promedio) y retiro de la obra en camión volteo de material.	M²	26.75	576.68	80.00	496.68	13,286.19
Sub-total						13,286.19
IVA						1,992.93
Total						15,279.12

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:*Ninguno.***Posición del OFS:**

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al contratista de la obra al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:*Ninguno.***Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$15,279.12 (quince mil doscientos setenta y nueve pesos 12/100 moneda nacional).

13. Observación número 13-AOP/M05/2004:

De la revisión documental e inspección física de la obra número 04MIC05176-PR, denominada “Bardeo perimetral y construcción de baños en Escuela de Educación Inicial en la localidad de Quiviquinta” contratada con un importe de \$205,699.84 (doscientos cinco mil seiscientos noventa y nueve pesos 84/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número NAY-HAH-MIC-006/004, se detectó lo siguiente:

13.1: No se encontró la autorización por el H. Ayuntamiento de Huajicori mediante acta de cabildo, infringiendo el artículo 36 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

13.2: No se encontró oficio de aprobación, infringiendo con ello el contenido del artículo 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

13.3: No se encontraron las invitaciones para participar en el concurso, así como su aceptación de participar al mismo, infringiendo los artículos 27 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

13.4: No se encontró la justificación para determinar el plazo de 7 (siete) días naturales para la presentación de las ofertas, y que de conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para determinar el plazo de la presentación de ofertas, se deberá considerar las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

13.5: El procedimiento bajo el cual se contrató esta obra fue el de invitación restringida, sin expresar el o los criterios en que se funda el ejercicio de esta opción, de conformidad con las disposiciones que establece el artículo 41 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

13.6: No se encontró la licencia de construcción de la obra, infringiendo los artículos 17 fracción XV y 232, 233 y 238 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de

la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

13.7: No se encontró integrado en el expediente unitario de la obra, el contrato de obra pública, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

13.8: Se entregó por concepto de anticipo un importe de \$102,849.92 (ciento dos mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 92/100 moneda nacional), que corresponde al 50% del importe contratado modificando las condiciones establecidas en la invitación restringida, condiciones que sirvieron de base para la presentación de las propuestas ya que establecen que se otorgaría un 30%.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

13.9: No se encontró integrado en el expediente unitario de la obra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el nombramiento del supervisor de la obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

13.10: No se encontró la fianza contra vicios ocultos, infringiendo el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

13.11: No se encontró la bitácora de obra, infringiendo el artículo 93 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

13.12: No se encontraron las estimaciones de los trabajos ejecutados acompañados de la documentación que acredite la procedencia de pago (números generadores, croquis de los conceptos estimados, memoria fotográfica y notas de bitácora), infringiendo el artículo 54 párrafo I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

13.13: No se encontraron las pólizas de cheques del pago las facturas números 045, 072, correspondientes al anticipo y estimación de obra número 1 respectivamente, de la empresa contratista: Arquitecto Ricardo Peña Miramontes, por un monto total de \$204,805.50 (doscientos cuatro mil ochocientos cinco pesos 50/100 moneda nacional) infringiendo con ello los artículos 117 fracción XVIII y 119 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

13.14: No se encontraron dentro del expediente las tarjetas de análisis de precios unitarios, listados de costos de materiales, mano de obra y equipo, análisis de conceptos básicos y análisis de costos horarios, programa de montos mensuales y catálogo de conceptos, de la empresa adjudicada, infringiendo el contenido del artículo 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

13.15: No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo con ello el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de

conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

13.16: Se establece la presunción de que la empresa adjudicada conocía con anticipación al proceso de licitación el presupuesto base, toda vez que el importe de su propuesta es de \$205,699.84 (doscientos cinco mil seiscientos noventa y nueve pesos 84/100 moneda nacional) incluyendo el IVA, y el importe del presupuesto base es de \$205,844.63 (doscientos cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 63/100 moneda nacional) incluyendo el IVA.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

13.17: Derivado de la inspección física de la obra, se detectó que el expediente unitario no contiene la documentación soporte suficiente, misma que fue solicitada mediante el anexo dos del oficio número OFS/489/2005 de fecha 01 de abril de 2005; por lo tanto no

se pudo llevar a cabo la evaluación física, limitando las facultades de fiscalización que establecen los artículos 121 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 7 fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, XI; 11 fracción XII, 42, 48 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

14. Observación número 14-AOP/M05/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario la obra número 04MIC05177-PR, denominada "Construcción de aula en Escuela de Educación Inicial Agustín Castañeda Rangel", en la localidad de Huajicori, Municipio de Huajicori, con un monto contratado de \$331,857.70 (trescientos treinta y un mil ochocientos cincuenta y siete pesos 70/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante contrato número NAY-HAH-MIC-007/2004, se detectó lo siguiente:

14.1: No se encontraron los planos y/o croquis del proyecto, infringiendo los artículos 46 fracción XII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 49 de su Reglamento.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de

la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

14.2: No se encontraron las especificaciones generales ni particulares de la obra, infringiendo con ello los artículos 46 fracción XII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 49 de su Reglamento.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

14.3: No se encontró el oficio de aprobación de los recursos, infringiendo con ello el contenido del artículo 18 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

14.4: El procedimiento bajo el cual se contrató esta obra fue el de invitación restringida, sin expresar el o los criterios en que se funda el ejercicio de esta opción, de conformidad con las disposiciones que establece el artículo 41 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

14.5: No se encontró la justificación para determinar el plazo para la presentación de las ofertas, y que de conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, para determinar el plazo de la presentación de

ofertas, se deberá considerar las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

14.6: No se encontraron los documentos que integran las propuestas técnica y económica, de conformidad con la invitación y las bases de licitación, infringiendo con ello los artículos 36 y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 23, 24, 31 y 33 de su Reglamento.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

14.7: No se encontraron dentro del expediente las tarjetas de análisis de precios unitarios, listados de costos de materiales, mano de obra y equipo, análisis de conceptos básicos y análisis de costos horarios, programa de montos mensuales y catálogo de conceptos, de la empresa adjudicada, infringiendo el contenido del artículo 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

14.8: No se encontró el contrato de la obra, infringiendo los artículos 45 y 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 11 fracción II de su Reglamento.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

14.9: No se encontró el oficio de asignación del supervisor de la obra, emitido por la dependencia ejecutora, infringiendo los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 11 fracción III y 83 de su Reglamento.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

14.10: No se encontraron las pólizas de cheque de los pagos de anticipo, estimación de obra números uno y dos, y la factura correspondiente a la estimación número uno, infringiendo con ello el contenido de los artículos 117 fracciones II, III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

14.11: No se encontraron las estimaciones de los trabajos ejecutados acompañados de la documentación que acredite la procedencia de pago (números generadores, croquis de los conceptos estimados, memoria fotográfica y notas de bitácora), infringiendo los artículos 53 y 54 párrafo I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

14.12: No se encontró la bitácora de obra, infringiendo el artículo 93 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

14.13: No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo el artículo 64 párrafo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

14.14: Se entregó por concepto de anticipo un importe de \$190,818.18 (ciento noventa mil ochocientos dieciocho pesos 18/100 moneda nacional), que corresponde al 57.75% del importe contratado modificando las condiciones establecidas en la invitación restringida, condiciones que sirvieron de base para la presentación de las propuestas ya que establecen que se otorgaría un 30%.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

14.15: La póliza de fianza número 471651 expedida por un importe de \$165,207.42 (ciento sesenta y cinco mil doscientos siete pesos 42/100 moneda nacional), para garantizar el la correcta inversión del anticipo derivado del contrato de obra número NAY-HAH-MIC-007/004, no cubre el importe otorgado por este concepto y que es de \$190,818.18 (ciento noventa mil ochocientos dieciocho pesos 18/100 moneda nacional), infringiendo el artículo 48 fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 54

fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

14.16: Se establece la presunción de que la empresa adjudicada conocía con anticipación al proceso de licitación el presupuesto base, toda vez que el importe de su propuesta es de \$288,571.91 (doscientos ochenta y ocho mil quinientos setenta y un pesos 91/100 moneda nacional) incluyendo el IVA, y el importe del presupuesto base es de \$288,791.46 (doscientos ochenta y ocho mil setecientos noventa y un pesos 46/100 moneda nacional) incluyendo el IVA.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

15. Observación número 15-AOP/M05/2004:

De la revisión documental e inspección física de la obra número 04/FOR05045-PR, denominada “Rehabilitación de la Unidad de Salud en Huajicori” contratada con un importe de \$426,150.41 (cuatrocientos veintiséis mil ciento cincuenta pesos 41/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número NAY-HAH-FOR-002/004, se detectó lo siguiente:

15.1: No se encontró alguna constancia de que la obra está dentro de la priorización de obras para el ejercicio 2004, infringiendo con ello el artículo 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

15.2: No se encontraron los planos y croquis del proyecto, infringiendo el artículo 33, fracción IX de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 54

fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

15.3: No se encontró la justificación para determinar el plazo para la presentación de las ofertas, y que de conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para determinar el plazo de la presentación de ofertas, se deberá considerar las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

15.4: El procedimiento bajo el cual se contrató esta obra fue el de invitación restringida, sin expresar el o los criterios en que se funda el ejercicio de esta opción, de conformidad con las disposiciones que establece el artículo 41 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

15.5: No se encontraron las invitaciones para participar en el concurso, así como su aceptación de participar al mismo, infringiendo los artículos 27 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

15.6: No se encontró el acta de apertura y dictamen de las propuestas técnicas, infringiendo el artículo 37 fracción III y IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

15.7: No se encontró el acta de apertura y dictámen de las propuestas económicas, infringiendo el artículo 37 fracción VI y 38 párrafo VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

15.8: No se encontró la licencia de construcción de la obra, infringiendo los artículos 17 fracción XV y 232, 233 y 238 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

15.9: No se encontró integrado en el expediente unitario de la obra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el nombramiento del supervisor de la obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54

fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

15.10: Se encontró que el contrato número NAY-HAH-FOR-002/004, no presenta las firmas del Presidente Municipal así como del Síndico Municipal tal como lo establece el artículo 73 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

15.11: No se encontró la bitácora de obra, infringiendo el artículo 93 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

15.12: No se encontraron las pólizas de cheques del pago de las facturas número 239, 241, 244 y 245 de la empresa contratista por un monto total de \$426,150.41, infringiendo con ello los artículos 117 fracción XVIII y 119 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

15.13: No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo con ello el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

15.14: Derivado de la revisión de la tarjeta de análisis de precio unitario del concepto número 01; "Pintura vinil acrílica en muros, incluye: preparación de la superficie, rebabeado, plaste necesario a dos manos con pintura promil plus" con un precio unitario de \$61.31 (sesenta y un pesos 31/100 moneda nacional), se detectaron inconsistencias en la integración del mismo, las cuales se describen a continuación:

En la integración de la tarjeta de análisis en el rubro de materiales se considera una cantidad de 0.20 m³, de arena para la ejecución de este concepto, provocando un costo elevado por ser un material innecesario para la ejecución del mismo, tomando como referencia la descripción del concepto. Al modificar la tarjeta del análisis del precio unitario en el rubro de materiales, resulta un precio unitario de \$30.22 (treinta pesos 22/100 moneda nacional), obteniendo una diferencia de \$31.09 (treinta y un pesos 09/100 moneda nacional) con respecto al precio unitario del contrato, que multiplicada por los 220.09 m² estimados de este concepto, se obtiene un importe de \$7,868.99 (siete mil ochocientos sesenta y ocho pesos 99/100 moneda nacional), incluyendo el IVA.

El concepto con clave número 63; "Suministro e instalación de protecciones de fierro estructural con cuadrado de ½", incluye: remates, boquillas, accesorios, pintura en color blanco o similar y todo lo necesario para su correcta elaboración" con un precio unitario de \$7,492.71 (siete mil cuatrocientos noventa y dos pesos 71/100 moneda nacional), se encontraron incongruencias en la unidad de medida del concepto, el catálogo de

conceptos especifica m² y el precio unitario en el rubro de materiales considera el empleo de una pieza. En la integración de la tarjeta de análisis en el rubro de mano de obra se indica un rendimiento de 0.50 piezas/jornal para la colocación de una protección, el cual resulta bajo para la ejecución de este concepto, por lo que el rendimiento más adecuado a las condiciones de ejecución de este concepto es de 3 piezas/jornal; Al modificar la tarjeta del análisis del precio unitario en el rubro de mano de obra, resulta un precio unitario de \$6,102.52 (seis mil ciento dos pesos 52/100 moneda nacional), obteniendo una diferencia de \$1,390.19 (mil trescientos noventa pesos 19/100 moneda nacional) con respecto al precio unitario del contrato, que multiplicada por las 5 piezas estimadas de este concepto, se obtiene un importe de \$7,993.59 (siete mil novecientos noventa y tres pesos 59/100 moneda nacional), incluyendo el IVA.

Obteniendo un importe acumulado de \$15,862.58 (quince mil ochocientos sesenta y dos pesos 58/100 moneda nacional), incluyendo el IVA, derivado de una deficiente evaluación de las proposiciones en el proceso de licitación, ya que de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en la evaluación de las proposiciones las dependencias y entidades deberán verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

15.15: Derivado de la inspección física de la obra y la comparación con volúmenes de los conceptos estimados, se detectaron conceptos de obra pagados no ejecutados por un importe de \$30,661.31 (treinta mil seiscientos sesenta y un pesos 31/100 moneda nacional), incluyendo el IVA, de acuerdo con el desglose del cuadro "E", que a continuación se incorpora, infringiendo con ello el contenido del artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuadro "E"
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

CONCEPTOS	U. M.	PRECIO UNITARIO \$	VOLÚMEN			IMPORTE \$
			ESTIMADO	VERIFICADO	DIFERENCIA	
05.- Suministro y colocación de azulejo en baños de 1ra. Color blanco, marca porcelanit o similar hasta una altura de 1.80 mts. Incluye: material y mano de obra.	M²	318.36	16.39	14.79	1.60	509.37
20.- Estructura a base de monten 4" x 6" mts. Sobre columna de PTR soldadas con eléctrica incluye: colocación y mano de obra.	ML	128.08	112.40	100.15	12.25	1,568.98
22.- Suministro y colocación de teja cerámica, cósala o similar de 30 – 40 cm., incluye: preparación de la superficie y todo lo necesario.	M²	374.65	52.50	46.88	5.62	2,105.53
63.- Suministro e instalación de protecciones de fierro estructural con cuadrado de ½", incluye: remates, boquillas, accesorios, pintura en color blanco o similar y todo lo necesario para su correcta elaboración.	Pza	7,492.71	5.00	2.00	3.00	22,478.13
Sub-total						26,662.01
IVA						3,999.30
Total						30,661.31

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:*Ninguno.***Posición del OFS:**

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al contratista de la obra y al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:*Ninguno.***Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$30,661.31 (treinta mil seiscientos sesenta y un pesos 31/100 moneda nacional).

16. Observación número 16-AOP/M05/2004:

De la revisión documental e inspección física de la obra número 04FOR05046-PR, denominada "Ampliación de drenaje sanitario en el barrio de Lindavista", en la localidad de Huajicori, municipio del mismo nombre, con un monto contratado de \$958,825.59 (novecientos cincuenta y ocho mil ochocientos veinticinco pesos 59/100 moneda nacional), incluyendo IVA, mediante contrato número NAY-HAH-FOR-001/004, se detectó lo siguiente:

16.1: No se encontró la autorización por el H. Ayuntamiento de Huajicori mediante acta de cabildo, infringiendo el artículo 36 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

16.2: No se encontró la cedula de registro por obra, el dictamen de factibilidad, el presupuesto base de la obra, infringiendo el artículo 21, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54

fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

16.3: No se encontró el acta constitutiva del comité de la obra, infringiendo con ello los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

16.4: No se encontró el convenio de concertación del comité de la obra, infringiendo con ello los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 33 fracción I.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

16.5: No se encontraron las especificaciones generales ni particulares de la obra, infringiendo con ello los artículos 46 fracción XII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 49 de su Reglamento.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

16.6: No se encontraron las invitaciones para participar en el concurso, así como su aceptación de participar al mismo, infringiendo los artículos 27 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

16.7: No se encontró la justificación para determinar el plazo para la presentación de las ofertas, y que de conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para determinar el plazo de la presentación de ofertas, se deberá considerar las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

16.8: El procedimiento bajo el cual se contrató esta obra fue el de invitación restringida, sin expresar el o los criterios en que se funda el ejercicio de esta opción, de conformidad con las disposiciones que establece el artículo 41 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

16.9: No se encontraron las actas de las aperturas técnica y económica de las propuestas, así como los análisis y dictámenes de las mismas, tampoco el acta de notificación de fallo infringiendo con ello los artículos 37, 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H.

XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

16.10: No se encontró el contrato de la obra, infringiendo los artículos 45 y 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 11 fracción II de su Reglamento.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

16.11: No se encontró la licencia de construcción de la obra, infringiendo los artículos 17 fracción XV y 232, 233 y 238 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

16.12: No se encontró integrado en el expediente unitario de la obra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el nombramiento del supervisor de la obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

16.13: No se encontró la bitácora de obra, infringiendo el artículo 93 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

16.14: Las estimaciones de obra de los trabajos ejecutados no se acompañaron de la documentación que acredite la procedencia de pago, como son memoria fotográfica y notas de bitácora, infringiendo los artículos 53 y 54 párrafo I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

16.15: No se encontró la fianza contra vicios ocultos, infringiendo el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

16.16: No se encontraron las pólizas de cheques del pago de las facturas número 326, 348, 357, 358 y 359 de la empresa contratista Gombe Construcciones S. A. de C. V. por un monto total de \$952,989.26, (novecientos cincuenta y dos mil novecientos ochenta y nueve pesos 26/100 moneda nacional) infringiendo con ello los artículos 117 fracción XVIII y 119 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H.

XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

16.17: No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo con ello el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

16.18: Se entregó por concepto de anticipo un importe de \$479,412.80 (cuatrocientos setenta y nueve mil cuatrocientos doce pesos 80/100 moneda nacional), que corresponde al 50.00% del importe contratado modificando las condiciones establecidas en las bases de licitación que sirvieron de base para la presentación de las propuestas ya que establecen que se otorgaría un 30%.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:*Ninguno.***Posición del OFS:**

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:*Ninguno.***Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

16.19: Derivado de la inspección física de la obra y la comparación con volúmenes de los conceptos estimados, se detectaron conceptos de obra pagados no ejecutados por un importe de \$45,148.03 (cuarenta y cinco mil ciento cuarenta y ocho pesos 03/100 moneda nacional), incluyendo el IVA, de acuerdo con el desglose del cuadro "F", que a continuación se incorpora, infringiendo con ello el contenido de los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y servicios Relacionadas con las mismas y 98 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y servicios Relacionadas con las Mismas.

CUADRO "F"
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

CONCEPTOS	U. M.	PRECIO UNITARIO \$	VOLUMEN			IMPORTE \$
			ESTIMADO	VERIFICADO	DIFERENCIA \$	
Suministro y Colocación de Tubería de PVC Sanitario de 200 mm (8") Inc. Material y Mano de Obra.	ML	158.99	792.00	718.55	73.45	11,677.81
Suministro e Instalación de Tubería de Fo Fo, de 30 cms. de Diam. Para Encamisar Tubería de PVC, Inc. Cortes y Soldadura.	ML	1,085.88	86.00	60.60	25.40	27,581.35
Sub-total						39,259.16
IVA						5,888.87
Total						45,148.03

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:*Ninguno.*

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al contratista de la obra y al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$45,148.03 (cuarenta y cinco mil ciento cuarenta y ocho pesos 03/100 moneda nacional).

17. Observación número 17-AOP/M05/2004:

Mediante acta circunstanciada número AOP/HUAJICORI/2004-I de fecha 06 de julio del 2005, se solicitó el expediente de la obra número 04/MF3-05007-PR denominada "Construcción de bardeo perimetral y acceso principal en panteón", en la localidad de Guamuchilar, municipio de Huajicori, con un monto ejercido de \$513,166.00 (quinientos trece mil ciento sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), pactando la entrega de dicho expediente el día 07 de julio del 2005, programando el traslado al sitio de la obra el mismo día 07 de julio a las 10:00 horas para realizar la inspección física, la cual no pudo realizarse debido a que no se presentó el personal del ayuntamiento a la hora y fecha acordados. Hechos que se encuentran asentados en el acta circunstanciada número AOP/HUAJICORI/2004-II de fecha 07 de julio del 2005. Estableciendo esto como una limitación a las facultades de fiscalización que establecen los artículos 121 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 7 fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, XI; 11 fracción XII, 42, 48 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, observándose el importe total ejercido que asciende a la cantidad de \$513,166.00 (quinientos trece mil ciento sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), ya que no se cuenta con documentación comprobatoria de la inversión ejercida en esta obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$513,166.00 (quinientos trece mil ciento sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional).

18. Observación número 18-AOP/M05/2004:

Mediante acta circunstanciada número AOP/HUAJICORI/2004-I de fecha 06 de julio del 2005, se solicitó el expediente de la obra número 04/MF3-05021-PR denominada "Rehabilitación y ampliación del sistema de agua potable", en la localidad de Mineral de Cucharas, municipio de Huajicori, con un monto ejercido de \$543,691.00 (quinientos cuarenta y tres mil seiscientos noventa y un pesos 00/100 moneda nacional), pactando la entrega de dicho expediente el día 07 de julio del 2005, programando el traslado al sitio de la obra el mismo día 07 de julio a las 10:00 horas para llevar la cabo la inspección física, la cual no pudo realizarse debido a que no se presentó el personal del ayuntamiento a la hora y fecha acordados. Hechos que se encuentran asentados en el acta circunstanciada número AOP/HUAJICORI/2004-II de fecha 07 de julio del 2005. Estableciendo esto como una limitación a las facultades de fiscalización que establecen los artículos 121 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 7 fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, XI; 11 fracción XII, 42, 48 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, observándose el importe total ejercido que asciende a la cantidad de \$543,691.00 (quinientos cuarenta y tres mil seiscientos noventa y un pesos 00/100 moneda nacional), ya que no se cuenta con documentación comprobatoria de la inversión ejercida en esta obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Huajicori, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$543,691.00 (quinientos cuarenta y tres mil seiscientos noventa y un pesos 00/100 moneda nacional).

C.3 Resumen de las Observaciones.

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de éste ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el ente fiscalizado, se muestran en el siguiente cuadro:

CUENTA PÚBLICA	OBSERVACIONES			TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS	
	TOTAL	SOLVENTADAS	SIN SOLVENTAR	ADMINISTRATIVAS	PROCEDIMIENTO RESARCITORIO
Financiera	25	16	9	8	1
Obra Publica	205	0	205	193	12
TOTAL	230	16	214	201	13

D. Recomendaciones.

- Auditoría Financiera.
1. En la presentación de los Informes de Avance de Gestión Financiera y de la Cuenta Pública, los Ayuntamientos incluirán de manera consolidada y analítica la

información correspondiente a sus organismos públicos descentralizados, fideicomisos, fondos y empresas de participación municipal, así como de las personas físicas o morales que hayan recibido recursos públicos con cargo a su erario.

2. Al efectuar el cierre del ejercicio, se deben considerar las cuentas que mantienen saldo para llevar a cabo el asiento de apertura del siguiente ejercicio fiscal.
3. Es conveniente que se cuente para el ejercicio de las facultades y obligaciones del Ayuntamiento con el Reglamento de Gobierno Interior, Servicios Públicos, Administración Municipal, Construcción, Adquisiciones y Establecimientos Mercantiles.

INFORME DEL RESULTADO

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE HUAJICORI, NAYARIT.

**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente
al Ejercicio Fiscal 2004.**



INFORME DEL RESULTADO

**SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE
LA FAMILIA DE HUAJICORI, NAYARIT.**

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2004

ÍNDICE	Pág.
A. Información de los Estados Financieros.	2
A.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto.	2
• Estado de Ingresos y Egresos.	2
B. Aspectos Legales de Revisión.	2
C. Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento.	2
• Objetivo de la Revisión.	2
• Criterios de Selección.	2
• Antecedentes.	3
• Consideraciones Generales de Tipo Contable.	3
• Alcance de la Revisión.	3
C.1. Observaciones y Acciones Promovidas.	4
1. Observación número 01-05/MD01-1204.	4
2. Observación número 02-05/MD01-1204.	5
C.2. Resumen de las Observaciones.	5
D. Recomendaciones.	6

A. Información de los Estados Financieros.

A.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto.

Estado de Ingresos y Egresos.

CONCEPTO	IMPORTE \$	%
Disponibilidad al 1 de enero del 2004	-11,924.22	
Ingresos:		
Subsidios	804,800.00	100.00
Cuotas de recuperación	0.00	
Total ingresos.	804,800.00	100.00
Egresos:		
Operación del organismo	791,557.07	100.00
Total egresos.	791,557.07	100.00
Disponibilidad al 31 de diciembre 2004	1,318.71	

B. Aspectos Legales de Revisión.

El artículo 121 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 11 fracciones I y XV, 16, 50, 60 y 61, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

C. Informe de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento.

Objetivo de la Revisión.

Verificar que los recursos propios y municipales se administren con eficiencia y honradez; así como todos los bienes que constituyan el patrimonio del organismo. De conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Ley de Coordinación Fiscal, Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos del Municipio, y demás disposiciones aplicables.

Criterios de Selección.

La auditoría consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que soportan las cifras y revelaciones de la información financiera mencionada; asimismo, se consideró la evaluación de la presentación de los conceptos que componen los ingresos y egresos tomados en su conjunto, así como la verificación y evaluación del cumplimiento de los objetivos, de la eficacia y eficiencia del manejo de los recursos y de las disposiciones legales aplicables a la entidad. Consideramos que estos exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Antecedentes.

De manera sistemática fueron fiscalizados los Informes de Avances de Gestión Financiera trimestrales y la Cuenta Pública del ejercicio 2004.

La información financiera que contiene los Informes de el Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública es responsabilidad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Huajicori Nayarit, nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en la revisión efectuada.

Los Informes de Avance de Gestión Financiera que presentó el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Huajicori Nayarit, los entregó mediante oficios número 37, 38 y 48 respectivamente por cada uno de los tres primeros trimestres; la entrega de la Cuenta Pública la realizó por medio de oficio número 49.

Una vez concluida la revisión, ésta Institución le dió a conocer al sujeto de fiscalización el Informe de la Revisión por medio de oficio número OFS/1237/2005, en el cual se les otorgó un plazo de 20 días naturales para que nos remitieran elementos, datos o argumentos con el fin de solventar las observaciones señaladas; al cual no remitieron respuesta alguna.

Posteriormente se les dio a conocer por medio de oficio número OFS/AGFM-1473/2005 el Pliego de Observaciones el cual contenía las observaciones que hasta ese momento seguían sin solventarse, otorgándoseles un plazo de 10 días hábiles para que nos remitieran elementos, datos o argumentos con el fin de solventar las observaciones señaladas; mismo que llevaron a cabo por medio de oficio sin número.

Consideraciones Generales de Tipo Contable.

La revisión fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría Financiera, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y de que están presentados de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental.

El procedimiento de auditoría se basó principalmente en la revisión documental soporte, verificando a su vez la exactitud aritmética y la aplicación de las disposiciones normativas en la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión.

Alcance de la Revisión.

Nuestro examen abarcó muestras selectivas del ejercicio 2004, de la administración municipal se revisaron los ingresos y los conceptos más representativos del gasto que ejerce directamente el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huajicori, sobre la base de pruebas selectivas, y comprendió la verificación documental, contable y presupuestal.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2004: Desarrollo Integral de la Familia de Huajicori.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

C.1. Observaciones y Acciones Promovidas.

De acuerdo a las constancias respectivas las Cuentas Públicas fueron presentadas en las siguientes fechas:

Los Informes de Avance de Gestión Financiera.

AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA 2004	FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN	DÍAS DE INCUMPLIMIENTO
Enero a marzo	30-abril-2004	25-mayo-2004	25
Abril a junio	30-julio-2004	12-agosto-2004	13
Julio a septiembre	30-octubre-2004	28-octubre-2004	0

La Cuenta Pública Anual.-

CUENTA PÚBLICA 2004	FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN	DÍAS DE INCUMPLIMIENTO
Enero a diciembre	14-febrero-2005	3-junio-2005	110

1.-Observación número 01-05/MD01-1204:

Los Informes de Avance de Gestión Financiera trimestrales, fueron presentados con 12 días de extemporaneidad en promedio en el ejercicio 2004; incumpliendo lo establecido en el artículo 38 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentación y argumentación al respecto.

Posición del OFS:

La presente observación no se solventa, toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia presentó los Avances de Gestión Financiera del ejercicio 2004 con extemporaneidad de 12 días, para el período de enero a marzo, debió haberse presentado el 30 de abril, de abril a junio el 30 de julio y de julio a septiembre el 30 de octubre del 2004.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En base que la cuenta pública se envía a la presidencia municipal y de ahí era entregado al Órgano de Fiscalización Superior”.

Resultado de la Observación: no solventada.

La presente observación no se solventa; toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia presentó los Avances de Gestión Financiera del ejercicio 2004 con extemporaneidad de 12 días, para el período de enero a marzo, debió haberse presentado el 30 de abril, de abril a junio el 30 de julio y de julio a septiembre el 30 de octubre del 2004.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2.-Observación número 02-05/MD01-1204:

La Cuenta Pública anual, fue presentada con 110 días de extemporaneidad; incumpliendo lo establecido en el artículo 38 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al informe de Revisión:

No enviaron documentación y argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La presente observación no se solventa; toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia presentó la Cuenta Pública del ejercicio 2004 con extemporaneidad de 110 días para el período de enero a diciembre, debió haberse presentado el 14 de febrero de 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“El motivo del retraso de la Cuenta Pública fue el cambio de Tesorero Municipal. Que fue capacitado para el programa idetec y la nueva persona adjudicada a ese puesto no tenía conocimiento., y ahí quedaron detenidos por un tiempo la Cuenta Pública”.

Resultado de la Observación: no solventada.

La presente observación no se solventa; toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia presentó la Cuenta Pública del ejercicio 2004 con extemporaneidad de 110 días para el período de enero a diciembre, debió haberse presentado el 14 de febrero de 2005.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

C.2. Resumen de las Observaciones.

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de este Ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el Ente fiscalizado, se muestran en el siguiente cuadro:

Informe del Resultado de la Fiscalización 2004: Desarrollo Integral de la Familia de Huajicori.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

CUENTA PÚBLICA	OBSERVACIONES			TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS	
	TOTAL	SOLVENTADAS	SIN SOLVENTAR	ADMINISTRATIVAS	PROCEDIMIENTO RESARCITORIO
DIF	2		2	2	

D. Recomendaciones.

1. Constituir el Patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, el cual deberá estar integrado por un presidente, designado por el Presidente Municipal, dos vocales que son el Secretario y el Tesorero del Ayuntamiento; un representante del sector salud de la localidad y un representante de la iniciativa privada del municipio; los miembros del patronato no percibirán retribución alguna.
2. El Patronato de conformidad con las disposiciones normativas deberá celebrar sesiones ordinarias trimestrales y las extraordinarias que se requieran.
3. Elaborar el reglamento interno, el manual de organización, el manual de procedimientos y los manuales de servicios al público; los cuales deberán ser aprobados por el Patronato.
4. Nombra al Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, quien deberá elaborar el Presupuesto de Egresos Anual, el cual deberá ser presentado para su aprobación al Patronato.
5. El Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia expedirá los nombramientos del personal, previa autorización del Patronato.
6. El Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia hará llegar con la debida anticipación a la Tesorería Municipal, la información y documentación correspondiente a los Informes de Avance de Gestión Financiera trimestrales y la Cuenta Pública Anual, con la finalidad de que la Tesorería Municipal pueda cumplir en tiempo y forma con la presentación de dicha información de manera consolidada, ante el Órgano de Fiscalización Superior.
7. Considerar el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental para el registro y control de las operaciones que lleva a cabo el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, con la finalidad de llevar una contabilidad que les muestre la situación patrimonial y presupuestal del organismo.
8. Coordinarse con el H. Ayuntamiento con la finalidad de regularizar la situación jurídica que como organismo descentralizado tiene el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a efecto de que sea el H. Congreso del Estado el que autorice la creación de estas figuras.

9. Tramitar su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como organismo descentralizado.